

TOCA CIVIL: 255/2023-1 EXPEDIENTE NÚMERO: 296/2021-1

JUICIO: SUMARIO CIVIL

ACTOR: [No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2 DEMANDADOS: [No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3

EXCUSA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

Cuernavaca, Morelos; a catorce de abril del año dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del toca civil número 255/2023-1, formado con motivo de la EXCUSA, planteada por la Licenciada en Derecho MARTHA LORENA ORTEGA HERNÁNDEZ, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en lo autos del expediente 296/2021-1, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL, promovido por [No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en su carácter de parte actora, en contra de [No.2] ELIMINADO el nombre completo del demanda do [3]

Y [No.3] ELIMINADO el nombre completo del demanda do [3], radicado en la Primera Secretaría; y:

RESULTANDO:

1.- EXCUSA PLANTEADA. Con fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, la Jueza TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, dictó la siguiente resolución:

> "...Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y tomando en consideración que de las constancias procesales que integran el expediente en que se actúa, se advierte que el día diez del mismo mes y año que transcurre, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 400 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, en la que se hizo constar la comparecencia la parte ac [No.4]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_ actora apoderado [No.5]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante bogado Patrono_Mandatario_[8] y su abogado patrono [No.6]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_A bogado Patrono_Mandatario_[8]; del mismo modo, se hizo constar la comparecencia del licenciado [No.7]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_A bogado Patrono_Mandatario_[8], abogado patrono de demandada parte

[No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] [No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do_[3], así como el licenciado [No.10]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_ Abogado Patrono_Mandatario_[8], en su calidad de abogado patrono [No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]; finalmente, se hizo constar la incomparecencia del llamado а [No.12]_ELIMINADO_Nombre_del_Tercero_[11]; por lo que tomando en consideración que se encontraba preparada la citada diligencia, se procedió con el desahogo de las pruebas admitidas, audiencia en la que en uso de la palabra los abogados patronos de las partes, hicieron las manifestaciones que consideraron oportunas.

Bajo ese contexto, en uso de la palabra el licenciado [No.13]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8], abogado patrono de los codemandados [No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], interpuso recurso de apelación preventiva en contra de "... la declaración ficta de la prueba confesional a cargo de mis representados..."; misma que fue decretada en dicha diligencia ante la incomparecencia de sus representados, señalando que la misma le causa agravios a los intereses de sus representados e indicó las constancias que integrarían el testimonio que se remitiría al tribunal de alzada.

Por otra parte, el citado abogado patrono continúo manifestando que se notaba una completa parcialidad a favor de su contraria, en virtud del diferimiento del desahogo de la prueba de Declaración de Parte a demandada de la carao [No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demand ado_[3], que fue solicitado por la parte actora, bajo el argumento de que ante la incomparecencia de los codemandados, no debía dividirse el desahogo del medio de prueba indicado, pues de hacerlo se concedería ventajas indebidas a la contraparte; por lo que ante tal solicitud, se señaló nuevo día y hora para el desahogo de dicha probanza a cargo de la persona moral indicada, así como de la diversa codemandada [No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demand ado_[3]; como consecuencia de dicha determinación el abogado patrono de los codemandados, subrayo que la suscrita Juzgadora me encontraba incurriendo en parcialidad a favor de la parte actora, al conocerle lo peticionado.

Derivado de las manifestaciones vertidas por el abogado patrono de los codemandados [No.17] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], la suscrita Juzgadora procedí a dar contestación sus manifestaciones, sin embargo, atendiendo que las partes iniciaron una discusión al interior de la secretaría y considerando el exceso de personas que se encontraban en las instalaciones que ocupa este Juzgado, quienes no tenían la distancia recomendada, solicite al abogado patrono de la parte actora, despejara la sala de audiencia y esperara al



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA **DEL ESTADO DE MORELOS**

A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 255/2023-1 **EXPEDIENTE NÚMERO: 296/2021-1**

JUICIO: SUMARIO CIVIL

ACTOR: IN **DEMANDADOS:** [No.27]

EXCUSA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

exterior del Juzgado, explicándole que eran en demasía el número de personas que se encontraban presentes, dado que además del personal de este órgano jurisdiccional, se encontraban los apoderados legales de las partes, abogados patronos, pasantes y autorizados de los litigantes, aunado a los visitantes ajenos al presente juicio que se encontrando en ese momento consultando expedientes, indicándole que si bien, ya se había levantado la medida del uso obligatorio de cubrebocas para evitar contagios de la enfermedad COVID-19, empero, que era necesario continuar con las recomendaciones sanitarias impuestas por el Pleno de este Tribunal, las que incluyen mantener una sana distancia (al menos a 1.5 metros), evitar aglomeraciones y evitar que las reuniones de trabajo o audiencias sean con un número considerable de personas.

Como resultado de dicha petición, el abogado patrono parte [No.18]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_ Abogado Patrono_Mandatario_[8], se negó a acatar la instrucción, dirigiéndose de manera altanera y grotesca a la suscrita, expresando que no se iba a salir, dado que las audiencias eran pública, por lo que no se le podía negar que estuviera presente; ante dicha conducta, solicité a los apoderados legales y abogados patronos de las partes, que me acompañar (sic) al privado con el objeto de mantener el orden y exhortarlos para que se condujeran con respeto a la suscrita, así como a las demás personas que se encontraban presentes en este Juzgado; por lo que encontrándonos en el privado, el abogado patrono, insistió señalamientos, levantó la voz hasta llegar a los gritos, exponiendo que la suscrita me encontraba mostrando una conducta parcial a favor de su contraparte, amenazándome que de continuar con esa preferencia, me atuviera a las consecuencias, señalándome con su dedo índice y continuando con sus exclamaciones agresividad, inclusive la suscrita manifesté a dicho abogado que ante los señalamientos que externó hacia mi persona, me vería obligada a excusarme, a lo que el abogado dijo que si me excusaba de igual manera me atuviera a las consecuencias; por lo que ante dicha conducta, le previne para que se condujera con respeto, negándose a hacerlo y retirándose del privado, no omitiendo precisar que una vez en el exterior del privado, se dio vuelta y procedió a tomar una fotografía de la suscrita con su teléfono celular.

Ante tales expresiones, que evidentemente tendientes a intimidar y desacreditar la honorabilidad de la Suscrita y de la institución que dignamente represento, las cuales implican una total falta de respeto hacia mi persona, profesión, investidura y calidad moral, además de que resultan a todas luces ofensivas y denostantes, que provocan un sentimiento de aversión hacia la promovente, y un ánimo hostil que pudiera afectar mi criterio judicial en contra de sus representados, lo que se considera una causa que pudiera afectar la imparcialidad con la cual debe

conducirse todo juzgador, por lo que ME EXCUSO de continuar conociendo del presente juicio, lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 49, fracción V, 50 y 51 de la Ley Adjetiva Civil antes invocada, que disponen en la parte que interesa lo siguiente:

ARTÍCULO 49.- Capacidad subjetiva. Se presume imparcialidad de los Magistrados, Jueces, Secretarios y Actuarios del Poder Judicial del Estado de Morelos que hayan llenado los requisitos que exigen las leyes para su nombramiento.

ARTÍCULO 50.- Impedimentos. Para combatir la presunción legal establecida en el artículo anterior, el litigante afectado por la posible falta de imparcialidad del funcionario, en el proceso específico sometido a su juzgamiento, deberá probar la existencia de alguno de los impedimentos siguientes:

...V. Si se encuentra en cualquier otra hipótesis grave o incompatible con su deber de imparcialidad, a juicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 51.- Excusa. Todo Magistrado, Juez, Secretario o Actuario, debe excusarse del conocimiento de los asuntos en que ocurra alguno de los impedimentos previstos en el artículo anterior, aun cuando no los recusen, expresando concretamente la causa que funde su falta de capacidad subjetiva.

Excusa que se plantea, toda vez que la suscrita considera que las manifestaciones referidas en líneas que anteceden e inferidas tanto por el apoderado demandados, leaal de los licenciado [No.19]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal _Abogado Patrono_Mandatario_[8], como abogado patrono de la parte actora, licenciado [No.20]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal _Abogado Patrono_Mandatario_[8], en contra de la Suscrita, constituyen un factor grave, que puede afectar, influir y/o perturbar el deber de imparcialidad de esta Juzgadora, ya que generan en quien Juzga, sentimiento de antagonismo, lo que pudiera suponer que mi actuar en lo subsecuente no sea ecuánime ni imparcial en el presente asunto sometido a mi consideración, afectando con ello la capacidad subjetiva para seguir conociendo del presente juicio; consecuentemente, me considero impedida para continuar con el conocimiento del presente juicio, resultando forzosa la excusa planteada por la suscrita para evitar así una situación subjetiva que pudiera dañar la imagen personal de esta Juzgadora y una afectación al justiciable.

Atento a lo anterior, resulta preocupante para la Suscrita el actuar de los señalados profesionistas, en virtud de que estos tergiversaron a su conveniencia los actos y/o hechos que se suscitaron dentro de la mencionada audiencia, demeritando el actuar de la suscrita, al señalar que se actúa con parcialidad a favor de su contraria, transgrediéndose el código de moral y generando un ambiente hostil, con el cual se viola el artículo 16 Constitucional, puesto que se ha generado



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA **DEL ESTADO DE MORELOS**

A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 255/2023-1 **EXPEDIENTE NÚMERO: 296/2021-1** JUICIO: SUMARIO CIVIL

ACTOR: IN **DEMANDADOS:** [No.27]

EXCUSA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

animadversión del abogado patrono de la parte licenciado [No.21]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal _Abogado Patrono_Mandatario_[8] hacia la suscrita, lo cual genera actos de molestia.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis con registro digital 239542, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Séptima Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 217-228, Cuarta Parte, página 123, que a la letra dice:

"EXCUSA. PROCEDE CUANDO PUEDA AFECTARSE LA IMPARCIALIDAD DEL JUZGADOR. Del análisis del artículo 66 de la Ley de Amparo así como de aquellos preceptos equivalentes de las diversas legislaciones procesales del país, se llega a la conclusión de que fue propósito del legislador que los juzgadores se excusaran del conocimiento de aquellos asuntos en los que, no solamente no fueran imparciales, sino que, simplemente pudiera afectarse su imparcialidad, por lo que cuando exista un serio factor que pueda influir, inconscientemente o subconscientemente el ánimo del juzgador al resolver o participar en la resolución, es imperioso que se declare impedido frente a la trascendental tarea de impartir justicia, pues todo Juez debe emitir sus decisiones, limpias y ajenas de cualquier influencia o perturbación. Impedimento 46/87. Joaquín Herrera Zamora. 13 de marzo de 1987. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Raquel Flores Munguía.

De igual modo, lo precisado por la Primera Sala del más alto Tribunal de la Nación, en la tesis con número de registro digital 344285, correspondiente a la Quinta Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo CIII, página 2088, que es del tenor siquiente:

"EXCUSA DE LOS JUECES DE DISTRITO. Teniendo en cuenta que las circunstancias enumeradas en el artículo 66 de la Ley de Amparo, determinan la excusa forzosa del funcionario a quien toca, si de los motivos de excusa que el Juez de Distrito expresa, se desprende que no se siente con la imparcialidad necesaria para fallar el amparo de cuyo conocimiento se excusa, como aquellos se encuentran comprendidos en la fracción vi del artículo de la Ley de Amparo que antes se menciona, debe admitirse como legal dicha excusa."

Excusa 34/49. Juez Primero de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal. 4 de marzo de 1950. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Luis G. Corona. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Así también corrobora el criterio anterior la siguiente tesis de jurisprudencia emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito, con número de registro digital 181726, Novena Época, Tesis 1.60.C. J/44, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 1344, que es del tenor literal siguiente:

"IMPEDIMENTO. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE LIMITA AL JUZGADOR EN SUS FUNCIONES PARA INTERVENIR EN CASOS ESPECÍFICOS, EN QUE PUEDE VERSE AFECTADA SU IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA."

En razón de lo antepuesto se ordena **suspender el presente procedimiento**, hasta en tanto, sea resulta la excusa planteada por la suscrita, por lo que hágase del conocimiento de las partes, la **excusa** respectiva, para los efectos legales procedentes. Por lo que una vez hecho lo anterior, remítase de inmediato los originales de las presentes actuaciones al Superior Jerárquico, a efecto de substanciar la calificación de la excusa planteada por la suscrita, con los cuales se confirman los motivos expuestos, solicitando se califique de legal la misma.

Finalmente, cabe hacer mención, que del índice de este Juzgado se advierten la existencia de dos juicios diversos, con número de expediente 141/2022, y su acumulado 23/2022, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL RESPONSABILIDAD **CIVIL** promovida por [No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2 contra de en [No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] así como el expediente 303/2021, relativo al JUICIO **ESPECIAL** DESAHUCIO, promovido por [No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2 contra en [No.25] ELIMINADO Nombre del Representante Legal _Abogado Patrono_Mandatario_[8]; sumarios de cuyas constancias se desprende que los mismos guardan íntima relación, en lo que respecta a las acciones, causas, hechos, apoderados legales e inclusive los abogados patronos designados por las partes que los representan en el presente juicio, por tanto, la excusa que se plantea en el presente, se actualiza para los expedientes enumerados con antelación: consecuentemente, se ordena plantear la excusa que corresponde en los juicios señalados, debiéndose remitir al superior jerárquico los mismos para la calificación debida.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 6, 7, 10, 15, 17, 49, 50, 51, 80 y 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. Así, lo acordó y firma la licenciada MARTHA LORENA ORTEGA HERNÁNDEZ, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial Estatal, ante la Primera Secretaria de Acuerdos, licenciada MARICRUZ OCAMPO FLORES con quien actúa y da fe.".

2.- SUBSTANCIACIÓN DE LA EXCUSA PLANTEADA.

Recibidos los autos ante este Tribunal de Alzada, se



TOCA CIVIL: 255/2023-1 EXPEDIENTE NÚMERO: 296/2021-1

JUICIO: SUMARIO CIVIL

ACTOR: [No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] EMANDADOS: [No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]

EXCUSA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

substanció la excusa planteada, misma que se resuelve al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO:

I.- COMPETENCIA. Esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, Morelos, es competente para conocer de la presente excusa, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 99 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 15 fracción I, 37 y 44 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DE LA EXCUSA.

En primer término es preciso señalar, que la figura jurídica de la excusa, es la prohibición legal que tiene un juzgador para conocer y resolver determinado asunto, en razón de la existencia de un aspecto de carácter subjetivo que pude afectar el principio de imparcialidad, siendo su propósito que la Juzgadora en cuestión, se aparte del conocimiento de un juicio en el que exista algún impedimento, teniendo el deber de plantear los razonamientos correspondientes ante esta Alzada, órgano competente para calificar la excusa respectiva.

Una vez analizadas de manera pormenorizada las constancias que integran el juicio SUMARIO CIVIL 296/2021-1, enviadas por la Licenciada en Derecho MARTHA LORENA ORTEGA HERNÁNDEZ, JUEZA TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, al respecto, este Tribunal considera FUNDADOS los motivos de

impedimento señalados por la A quo, en atención a lo siguiente:

El argumento de la Jueza de Origen, para excusarse de conocer del presente juicio, lo emite, precisando que ante la conducta desplegada por el abogado patrono de la parte actora y el apoderado legal de los demandados dentro de la audiencia de pruebas y alegatos de fecha catorce de marzo del año en curso, presenta un sentimiento de aversión hacia la promovente, y un ánimo hostil que pudiera afectar su criterio judicial, por lo que considera que es una causa que pudiera afectar su imparcialidad con la cual debe conducirse todo juzgador, suponiendo que su actuar en lo subsecuente no sea ecuánime ni imparcial en el asunto sometido a su consideración, afectándose con ello su capacidad subjetiva para seguir conociendo del asunto en prejuicio de los justiciables.

Es de explorado derecho, que dentro de nuestro sistema jurídico, la imparcialidad es un derecho constitucional que se establece en el párrafo segundo del artículo 17 de la Carta Magna, al decir " que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial", artículo constitucional del que podemos obtener principalmente el derecho llamado, "acceso a la justicia", lo cual se traduce en oportunidad que tienen los gobernados de acudir ante los tribunales a dilucidar sus pretensiones, así como el deber jurídico de estos de tramitarlas y resolverlas en los plazos fijados por las leyes.

Así, la institución jurídica de la excusa tiene por objeto garantizar la imparcialidad del juzgador y



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TOCA CIVIL: 255/2023-1 EXPEDIENTE NÚMERO: 296/2021-1

JUICIO: SUMARIO CIVIL

ACTOR: [No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2DEMANDADOS: [No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3DEMANDADOS: [No.27]_ELIMINADOS: [No

EXCUSA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

significa asumir una actitud que asegure que este no se incline en favor de ninguna de las partes, por lo que el legislador dispuso en los artículos 501 y 512 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Morelos, las hipótesis y condiciones por las cuales un juzgador puede excusarse para ya no seguir conociendo de un asunto puesto a su jurisdicción, siendo una de las hipótesis "la de la posible falta de imparcialidad del funcionario, en el proceso específico sometido a su juzgamiento, por haber recibido amenazas o porque ha manifestado su odio por alguno de los litigantes" estimando esta Sala que la manifestación realizada por la juez excusante, en el sentido de presentar un sentimiento de **aversión** hacia alguno de los litigantes y hacia una de las promoventes del juicio, sería motivo suficiente para presumir una causa justificada de excusa por ser notoria la presunción justificada de que se vea afectada su capacidad subjetiva para actuar de forma imparcial hacia los justiciables, lo que iría en contra de existir una parcialidad en sus decisiones de la juzgadora por lo que se estaría violentado el citado segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ ARTÍCULO 50.- Impedimentos. Para combatir la presunción legal establecida en el artículo anterior, el litigante afectado por la posible falta de imparcialidad del funcionario, en el proceso específico sometido a su juzgamiento, deberá probar la existencia de alguno de los impedimentos siguientes: I.- Tener interés directo o indirecto en el negocio; II.- En los asuntos que interesen de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines; III.- Si ha hecho o recibido dádivas o servicios, promesas o amenazas o ha manifestado su odio o amor, marcado afecto o gratitud por alguno de los litigantes; IV.- Si el funcionario judicial ha sido contrario o ha representado a alguna de las partes en juicio, ha declarado en él como testigo o perito; ha intervenido como Juez, árbitro, amigable componedor, conciliador, o agente del Ministerio Público, en la misma instancia o en alguna otra; o en algún otro juicio anterior o simultáneo al que está juzgando; y, V.-Si se encuentra en cualquier otra hipótesis grave o incompatible con su deber de imparcialidad, a juicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

² ARTÍCULO 51.- Excusa. Todo Magistrado, Juez, Secretario o Actuario, debe excusarse del conocimiento de los asuntos en que ocurra alguno de los impedimentos previstos en el artículo anterior, aun cuando no los recusen, expresando concretamente la causa que funde su falta de capacidad subjetiva

En estas condiciones, ante el reconocimiento externado por la JUEZA TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO **DE MORELOS**, de existir un sentimiento hostil y de aversión hacia una de las partes, esta Alzada estima que es suficiente para que sea **procedente** la excusa planteada por la juez primaria, lo que se traduciría en un impedimento legal para que siga conociendo del juicio SUMARIO CIVIL con número de expediente 296/2021-1, y con la finalidad de que no se cuestione de alguna forma en perjuicio de los justiciables, su adecuado desempeño de conformidad con las atribuciones y obligaciones que tiene conferidas por mandato de ley, se hace prescindible que deje de seguir actuando en dicha contienda judicial, conforme lo previene el artículo 50 de la codificación procedimental civil para el Estado de Morelos ya citado con anterioridad.

Lo anterior se apoya con los siguientes criterios:

Registro digital: 2020021

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: I.10o.A.4 CS (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 67, Junio de 2019, Tomo VI, página

5311

Tipo: Aislada

PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. SU FUNDAMENTO Y CARACTERÍSTICAS. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 17, segundo párrafo, 94, 100, séptimo párrafo, 116, fracciones III y V y 122, apartado A, bases IV y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con las directrices fijadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, se colige que los juzgadores se encuentran sujetos a la observancia de la totalidad de los principios que integran el derecho fundamental a la impartición de justicia, entre los que destaca el de imparcialidad, instituido como una exigencia esencial inherente al ejercicio de la función jurisdiccional, consistente en el deber de mantenerse



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA **DEL ESTADO DE MORELOS**

SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 255/2023-1 **EXPEDIENTE NÚMERO: 296/2021-1** JUICIO: SUMARIO CIVIL

ACTOR: IN **DEMANDADOS:** [No.27]

EXCUSA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

ajenos a los intereses de las partes en controversia, así como de dirigir y resolver los conflictos judiciales sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas, como condición y base protectora de todos los derechos humanos, que se expande en dos dimensiones: 1) subjetiva, relativa a las condiciones personales del juzgador, misma que, en buena medida, se traduce en los impedimentos que pudieran existir en los negocios de que conozca; y, 2) objetiva, referida a las condiciones normativas respecto de las cuales debe resolver el juzgador, es decir, los presupuestos de ley que deben ser aplicados por el Juez al analizar un caso y resolverlo en un determinado sentido. En ese contexto, el legislador asegurar el cumplimiento persique de imparcialidad, por ejemplo, a través del artículo 51 de la Ley de Amparo, el cual precisa las causas de impedimento por virtud de las cuales los operadores del derecho, en caso de incurrir en alguna de ellas en los juicios de que conozcan, deben manifestarlo y excusarse de conocer del asunto, ya que éstas, en principio, constituyen una forma particular incapacidad de los sujetos llamados a asumir la calidad de órgano de la función jurisdiccional o de titulares de las funciones relativas. De lo anterior se advierte que el diseño del sistema jurídico nacional reconoce la obligatoriedad del principio de imparcialidad como primordial para consolidar el ejercicio de ese servicio público, el cual permea de la Constitución General a las normas legales y atribuye consecuencias sancionatorias en el supuesto de incumplir con la conducta imparcial con que debe conducirse un impartidor de justicia. DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO ΕN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Impedimento 17/2019. Integrantes del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 28 de marzo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Arturo Camero Ocampo. Secretario: Héctor Reyna Pined.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 239542 Instancia: Tercera Sala Séptima Época Materias(s): Común

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen

217-228, Cuarta Parte, página 123

Tipo: Aislada

EXCUSA. PROCEDE CUANDO PUEDA AFECTARSE LA IMPARCIALIDAD DEL JUZGADOR. Del análisis del artículo 66 de la Ley de Amparo así como de aquellos preceptos equivalentes de las diversas legislaciones procesales del país, se llega a la conclusión de que fue propósito del legislador que los juzgadores se excusaran del conocimiento de aquellos asuntos en los que, no solamente no fueran imparciales, sino que, simplemente pudiera afectarse su imparcialidad, por lo que cuando pueda exista serio factor que un inconscientemente o subconscientemente el ánimo del juzgador al resolver o participar en la resolución, es imperioso que se declare impedido frente a la trascendental tarea de impartir justicia, pues todo Juez debe emitir sus decisiones, limpias y ajenas de cualquier influencia o perturbación.

Impedimento 46/87. Joaquín Herrera Zamora. 13 de marzo de 1987. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Raquel Flores Munguía.

En esa tesitura, se declara PROCEDENTE la EXCUSA planteada por la Licenciada en Derecho MARTHA LORENA ORTEGA HERNÁNDEZ, JUEZA TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, debiendo quedar en consecuencia, separada de forma definitiva del conocimiento del juicio SUMARIO CIVIL con número de expediente 296/2021-1, por lo que no podrá seguir conociendo del mismo.

Cabe mencionar que esta misma Alzada, con fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés, resolvió procedente diversa excusa planteada por la misma Juzgadora dentro del Toca civil 257/2023-5, derivado del expediente 141/2022-1 y su acumulado 23/2022-1; los cuales se relacionan estrechamente con el presente asunto, toda vez que se trata de las mismas partes contendientes, así como de los mismos apoderados legales y abogados patronos designados.

En atención a lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo **170**³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, que prevé que en los casos de recusación, excusa o impedimento de los Jueces, conocerá del asunto respectivo, el Juez del

_

³ **ARTÍCULO 170.-** En los casos de recusación, excusa o impedimento de los Jueces conocerá del asunto respectivo, el Juez del ramo que funcione en la misma circunscripción territorial progresivamente. Agotados estos últimos o no funcionando más que uno solo en el ramo respectivo, conocerá el juez de la circunscripción territorial siguiente, en orden progresivo. Tratándose de un Juzgado integrado por varios jueces, el asunto pasará a conocimiento de otro de ellos, conforme a la distribución interna que se haya dispuesto.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TOCA CIVIL: 255/2023-1 EXPEDIENTE NÚMERO: 296/2021-1

JUICIO: SUMARIO CIVIL

EXCUSA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

Ramo que funcione en la misma circunscripción territorial progresivamente, por lo que se ordena remitir los autos del expediente 296/2021-1, al Juez que ahora se excusa, para que por su conducto, previas anotaciones que se realicen en el libro de gobierno, lo envíe de inmediato al JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, para que sea ese órgano jurisdiccional el que conozca de dicho asunto.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 654 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, se declara procedente la excusa planteada por la Licenciada en Derecho MARTHA LORENA ORTEGA HERNÁNDEZ, JUEZA TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, por las razones expuestas en la presente determinación.

En consecuencia, por todo lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 y 65, del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, así como del numeral 170 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos es de resolverse; y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara procedente la excusa planteada por la Licenciada en Derecho MARTHA LORENA ORTEGA HERNÁNDEZ, JUEZA TERCERO CIVIL DE

⁴ ARTICULO 65.- Sentencia que declara procedente la recusación. Si en la resolución se declara que procede la recusación, con testimonio de la misma, se ordenará remitir los autos al Juez que deberá continuar conociendo del proceso y el funcionario recusado quedará definitivamente separado para conocer del litigio y será nulo todo lo actuado por él a partir de la fecha en que la recusación se haya promovido. En el Tribunal Superior, el Magistrado recusado quedará separado para conocer del asunto y será substituido en la forma que determine la Ley.

PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO. Queda definitivamente separada del presente juicio SUMARIO CIVIL con número de expediente 296/2021-1, la Juez Excusante, Licenciada en Derecho MARTHA LORENA ORTEGA HERNÁNDEZ, por lo que se ordena devolver los autos al Juzgado de Origen para que sea esta misma Jueza Primaria la que remita de manera inmediata los autos que integran el sumario civil al JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, para que sea ese órgano jurisdiccional quien conozca del mismo.

TERCERO. Con copia certificada de esta resolución, devuélvase el testimonio remitido al juzgado de origen para que dé cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con residencia en Jojutla de Juárez, Morelos, Magistrada ELDA FLORES LEÓN, Presidenta y Ponente en el presente asunto, Magistrado FRANCISCO HURTADO DELGADO Integrante, y el Magistrado JAIME CASTERA MORENO, Integrante, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos Civiles DULCE MARÍA ROMÁN ARCOS, quien da fe.-



DEL ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 255/2023-1 EXPEDIENTE NÚMERO: 296/2021-1 JUICIO: SUMARIO CIVIL

ACTOR: IN DEMANDADOS: [No.27]_ELIMINADO_el **EXCUSA**

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogad o Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogad o Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



TOCA CIVIL: 255/2023-1 EXPEDIENTE NÚMERO: 296/2021-1 JUICIO: SUMARIO CIVIL

ACTOR: I DEMANDADOS: [No.27]_ELIMINADO_el

EXCUSA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

No.7

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogad o Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO el nombre completo del actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogad o Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art@culos 6 inciso A fracci@n II 16 segundo parrafo de la Constituci@n Pol@tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci@n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
del Estado de Morelos*.



TOCA CIVIL: 255/2023-1 EXPEDIENTE NÚMERO: 296/2021-1 JUICIO: SUMARIO CIVIL

ACTOR: I DEMANDADOS: [No.27]

EXCUSA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

o Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogad o Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



TOCA CIVIL: 255/2023-1 EXPEDIENTE NÚMERO: 296/2021-1 JUICIO: SUMARIO CIVIL

ACTOR: I DEMANDADOS: [No.27]

EXCUSA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

No.19

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogad o Patrono Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogad o Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogad o Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25
ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogad



TOCA CIVIL: 255/2023-1 EXPEDIENTE NÚMERO: 296/2021-1 JUICIO: SUMARIO CIVIL

ACTOR: [DEMANDADOS: [No.27]

EXCUSA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

o Patrono_Mandatario en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.